

ESTADO No. 004
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **13 enero 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	LEC-11441	INVERSIONES LAS MARIAS Y CIA LTDA	2	10/01/2020	PARV N.008	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-008 del 2 de enero de 2020.</p> <p>APROBAR Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-008 del 2 de enero de 2020.</p> <p>APROBAR el pago correspondiente al Canon Superficial del Primer Año de la Etapa de Exploración, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-008 del 2 de enero de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, que cuenta con un mayor valor pagado de</p>

							<p>OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.798).</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados <u>bajo causal de caducidad</u> en el Auto PARV-0179 del 15 de mayo de 2017, relacionado con el pago del Canon Superficial correspondiente al 2do año de la Etapa de Exploración, por valor de cuatro millones novecientos setenta mil ciento treinta y ocho pesos M/CTE (\$4.970.138), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; Auto PARV-044 de 17 de enero de 2019, respecto al pago del Canon Superficial correspondiente al 1er año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de cinco millones doscientos sesenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$5.263.374), más los intereses que se generen hasta la fecha del pago; y la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 22 de marzo de 2017; el Auto PARV-473 del 22 de abril 2019, en cuanto al pago del Canon del 2do año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de cinco millones quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos (\$ 5.579.173), más los intereses que se generen hasta la fecha del pago. Así mismo, se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados <u>bajo apremio de multa</u> en el Auto PARV-044 del 17 de enero de 2019, relacionados con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la presentación de la licencia ambiental y la presentación del Plan de Gestión Social, por lo tanto la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



							ACoger el Concepto Técnico PARV No. 008 del 2 de enero de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	0210-20	JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO	4	10/01/2020	PARV N.009	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0623 del 21 de junio de 2016 (1), PARV No. 0841 del 23 de agosto de 2016 (2), PARV No. 102 del 16 de febrero de 2018 (3), PARV No. 384 del 31 de mayo de 2018 (4), PARV No. 1123 del 25 de septiembre de 2015 (5), PARV No. 144 del 25 de enero de 2019 (6), PARV No. 838 del 01 de noviembre de 2019 (7); donde le fueron realizado requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo Causal de Caducidad, relacionados con: Suspender todo tipo de labores mineras en el Frente de Explotación referenciado en la visita de fiscalización efectuada el día 02 de marzo de 2016, bajo las coordenadas: (N: 1598519; E: 1023285) y abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras en el área referenciada, hasta que se mejoren las condiciones estructurales del talud que presenta una altura superior a los 8 metros, un ángulo de inclinación casi vertical y que no se ajusta al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO (1); presentar los registros de control de la producción y copia de la factura de venta del mineral reportado (2); implementar bermas de seguridad, canales perimetrales y mejoramiento de las vías (2); presentar el certificado expedido por el DCCA de INDUMIL para el uso y manejo de explosivos (2); explicar o justificar las razones por las cuales el título se encontraba sin actividad minera, si de acuerdo con lo expresado en el informe de la visita de fiscalización PARV No. 248 de fecha 28 de noviembre de 2017, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad

							<p>ambiental (3); usar el método de explotación establecido y aprobado en el PTO (3); mantener actualizados los planos de avance de las labores realizadas en el título minero (3); reconformar la altura de banco en los frentes de explotación, conforme con el PTO aprobado (3); realizar la adecuación del frente de explotación a la geometría aprobada en el PTO (4); realizar la respectiva restauración y/o compensación ambiental del área intervenida por su explotación (5); diligenciar electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018 (6); la renovación de la Póliza Minero Ambiental (6); la presentación de un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie las gestiones adelantadas y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la reconformación y adecuación del Frente de Explotación referenciado en la visita de fiscalización efectuada el día 02 de marzo de 2016, bajo las coordenadas: N1598519 - E1023285, para controlar los agrietamientos y el material fracturado en la corona del talud intervenido, de tal forma que se eliminen las zonas de inestabilidad propensas a derrumbes y/o deslizamientos (7); la explicación de las razones por las cuales se encuentra realizando labores de explotación minera por fuera del área concesionada (7); la adopción de un procedimiento adecuado para controlar, medir y registrar los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas con ocasión al título minero de la referencia, de tal forma que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable (7); la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, especialmente a lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



relacionado con el uso y manejo de explosivos y el desarrollo de las voladuras, siendo las actividades que más riesgos generan dentro de la operación minera (7); la vinculación de la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST (7); las labores para que habilite y disponga en la zona de acopio de caliza indicada en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO), todos los minerales extraídos y de sobre-tamaño que se encuentran ubicados en los mismos sectores intervenidos con las labores de explotación minera (7); la publicación del Reglamento Interno de Trabajo (7); Para que aclare por qué no está alcanzado los niveles de producción proyectados anualmente en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado (468.000 Ton/año - Auto PARV No. 0685 de fecha 09 de julio de 2015), teniendo en cuenta que los volúmenes declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para los años 2016 (7.450 Ton), 2017 (9.714 Ton) y 2018 (4.297 Ton), se encuentran muy por debajo de lo allí establecido y no se evidencia autorización alguna por parte de la autoridad minera para la disminución de la explotación (Artículo 54 de la Ley 685 de 2001) (7). Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, y el Formato Básico Minero - FBM Semestral 2019. De acuerdo a lo recomendado en las



consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 007 del 02 de Enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR los formularios de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2018, y I, II y III Trimestre de 2019 debido a que el precio base de liquidación no corresponde a la caliza.

REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, para que presente las correcciones de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al III y IV trimestre del año 2018, y I, II y III Trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 007 del 02 de Enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que presenta un valor mayor pagado por concepto de pago de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Estimado en la suma de novecientos cincuenta y tres mil ciento nueve pesos (\$953.109) M/CTE



						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que el oficio allegado mediante radicado No. 20199060332442 del 15 de Noviembre de 2019, por medio del cual presenta respuesta a los requerimientos realizados mediante Autos PARV No. 0841 del 23 de agosto de 2016 y PARV No. 102 del 16 de febrero de 2018, referentes a la presentación de las actas de entrega de dotación al personal y los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social de los mismos e implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización por la Autoridad Minera.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que el oficio allegado mediante radicado No. 20199060332442 del 15 de Noviembre de 2019, por medio del cual presenta respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 838 del 01 de noviembre de 2019 referente a la implementación del Plan de Emergencias de acuerdo con la normatividad aplicable, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización por la Autoridad Minera.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que el oficio allegado mediante radicado No. 20199060332442 del 15 de Noviembre de 2019, por medio del cual presenta respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 838 del 01 de noviembre de 2019 referente a la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 007 del 02 de Enero de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	10/01/2020	PARV N.010	<p>NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV-824 del 22 de octubre de 2019, respecto a presentar el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Lo anterior, porque no se aceptan los argumentos descritos por la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X allegados mediante radicado No. 20195500984652 del 19 de diciembre de 2019, por no satisfacer lo requerido; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV-015 del 8 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente conceda Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir</p>



del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentando en cero (0), correspondiente al III trimestre del año 2019.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875682 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación aportada mediante radicado No. 20195500984652 del 19 de diciembre de 2019, no corresponde a la Autorización Temporal referenciada.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que evidencie la ampliación del plazo de la obra para la cual se encuentran destinados los volúmenes de los materiales de construcción autorizados, avale la no utilización de la totalidad de los mismos a la fecha y de soporte de lo manifestado en el memorial radicado. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de



Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A.

Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RGT-13242X**.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, que el Subdirector General – Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR, mediante oficio recibido con radicado No. 20199060333342 del 26 de noviembre de 2019, manifestó que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. “ *no ha adelantado trámites ante Corpocesar para obtener licencia ambiental de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGT-13242X.*”

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, que el Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes Prioritarias de la ANLA, mediante oficio recibido con radicado No. 20195500956372 del 14 de noviembre de 2019, manifestó que “ *...No obstante, revisados los expedientes de licencia ambiental a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. se pudo verificar que, a la fecha esta Autoridad no ha iniciado ningún trámite administrativo ambiental para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en relación con la Autorización Temporal RGT-13242X, ubicada en el municipio de Chiriguana.*”

